



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 02 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 796-2022-R.- CALLAO, 02 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el documento (Expediente N° E2016855) de fecha 15 de septiembre del 2022, por medio del cual don NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE, solicita se le otorgue el silencio administrativo positivo respecto a su expediente N° 01094163.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según el Art. 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo*”;

Que, así también según el Art. 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “*...el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado...*”

Que, mediante el documento del visto, don NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE informa que “*con fecha 18 de Octubre del 2021, mediante mi carta signada como expediente 0109, pedí que se*





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

me otorgue el nombramiento, mediante escrito de Carta N° 01-NMJCT-202; sin embargo, la entidad superior no ha resuelto hasta la fecha y no tengo ninguna respuesta oficial, a pesar que legalmente tenía 30 días hábiles para resolver (artículo 35 de la Ley N° 27444), en consecuencia, los plazos establecidos legalmente han caducado sin obtenerse pronunciamiento, reitero solicito se me otorgue el silencio administrativo positivo. Que, por los motivos expuestos, si en el caso se venzan los plazos que establece la norma legal, dar así por finalizado el procedimiento administrativo, y quedando la recurrente habilitada para proceder con la impugnación judicial vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 213 de la Ley N° 27444, respectivamente”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1278-2022-OAJ de fecha 29 de noviembre del 2022, en relación a la solicitud don NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE sobre la aplicación del silencio administrativo positivo; evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en los Arts. 32°, 35°, 36°, 38° y 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“a efectos de dilucidar la presente causa, cabe comenzar señalando que, la correspondencia de la solicitud del docente Noé Manuel Jesús Chávez Temoche para que se le promueva su nombramiento como docente ordinario en la categoría de asociado contratado a tiempo completo 40 horas, conforme lo propuesto por el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante su Resolución de Consejo de Facultad N° 576-2016-CFFIEE, de fecha 8 de noviembre de 2016, ratificado por el Consejo Universitario a través de su Resolución de Consejo Universitario N° 128-2017-CU, de fecha 1 de junio de 2017; requiere de una previa evaluación por parte de esta administración”;* también informa que *“de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los procedimientos de evaluación previa por la entidad, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, se encuentran sujetos al silencio positivo o silencio negativo”;* así también informa *“es necesario resaltar que de acuerdo a lo señalado por el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento a instancia de parte está sujeto a silencio positivo cuando no se trata de alguno de los supuestos taxativos indicados en el artículo 38, tales como aquellos que “generen una obligación de dar o hacer del Estado”;* por lo que, *siendo la naturaleza de lo peticionado una prestación de hacer por parte de la administración de la Universidad Nacional del Callao, no resulta procedente la aplicación del silencio administrativo positivo”;* por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“el DESPACHO RECTORAL proceda mediante acto resolutivo declarar la improcedencia de la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo presentado por el docente Noé Manuel Jesús Chávez Temoche”;* y asimismo opina que *“la Oficina de Secretaría General proceda de forma célere con impulsar el trámite de la solicitud primigenia de nombramiento del referido docente, a fin de que la Universidad Nacional del Callao emita un pronunciamiento final sobre el procedimiento administrativo de su promoción como docente ordinario en la categoría de asociado contratado a tiempo completo 40 horas, con arreglo al normativo estatutario, Ley Universitaria-Ley 30220 y disponibilidad presupuestal, requiriendo a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica la atención calificada al docente solicitante, informado al Despacho Rectoral el estado procedimental, con conocimiento del interesado”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1278-2022-OAJ de fecha 29 de noviembre del 2022 a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESUELVE:

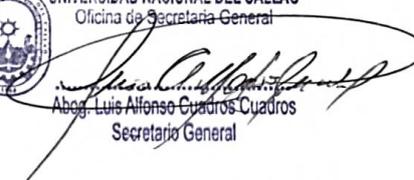
- 1º **DECLARAR, la improcedencia** de la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo presentado por el Dr. **NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General proceda de forma celeré con impulsar el trámite de la solicitud primigenia presentada por don **NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE**, a fin de que la Universidad Nacional del Callao emita un pronunciamiento final sobre el procedimiento administrativo de su promoción como docente ordinario en la categoría de asociado contratado a tiempo completo 40 horas, con arreglo al normativo estatutario, Ley Universitaria-Ley 30220 y disponibilidad presupuestal, requiriendo a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica la atención calificada al docente solicitante, informado al Despacho Rectoral el estado procedimental, con conocimiento del interesado.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, OCI, OAJ,
cc. DIGA, ORH, ORAA. e interesado.